

704.

MB BIS (1)

RAFAEL ANTONIO REGUILLO COLLANTE

ABOGADA TITULADA
CARRERA 39B # 65 - 16 CEL. 3215781279
BARRANQUILLA - COLOMBIA



Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.
E. S. D.



RAD: 392 - 2012.

JUZ. DE ORIGEN: QUINTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LAS MELLAS - COOMELSAR

DDOS: SILVIA ESTHER POLO DE SANJUAN Y OTROS

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXEPCIONES PROPUESTAS.

RAFAEL ANTONIO REGUILLO COLLANTE, mayor, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la CC. No 8,533.170, expedida en Barranquilla, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 101.832 emanada del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición, de apoderado judicial, de la señora **AURORA DEL ROSARIO HERNANDEZ DE VARGAS**, también mayor y residente en esta ciudad, tercera interesada y cónyuge supérstite, de su finado esposo, señor **MIGUEL ANGEL VARGAS ALVAREZ (Q.E.P.D)**, parte demandada, dentro del presente proceso, muy respetuosamente, me dirijo ante usted, encontrándome dentro del término legal para ello, a fin, de dar contestación, a la demanda instaurada, por la apoderada judicial, de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LAS MELLAS "COOMELSAR"**, así como también, para proponer las excepciones correspondientes y las oposiciones, a las pretensiones, contenidas en el libelo de la demanda, en el evento, en que no prospere, la **NULIDAD PROCESAL**, solicitada con antelación. Lo cual hago, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No nos consta, que el señor **MIGUEL ANGEL VARGAS ALVAREZ**, haya suscrito el pagare, objeto de recaudo en este proceso, como tampoco nos consta, que el capital, corresponda a la suma de \$ 8.280.000, ni que la fecha de creación y la de vencimiento, sean esas.

AL SEGUNDO: No es cierto, en razón, a que mi representada sostiene, que en el inmueble donde residió y convivió, con su finado esposo, nunca llevo requerimiento alguno.

AL TERCERO: No nos consta, que se demuestre, en el curso del proceso.

A LAS PRETENSIONES

Mi representada y el suscrito, nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la demandante, por lo que nos permitimos, proponer contra ellas, las siguientes excepciones.



RAFAEL ANTONIO REGUILLO COLLANTE

ABOGADO TITULADO
CARRERA 39B # 65 - 16 CEL. 3215781279
BARRANQUILLA - COLOMBIA

117 (2)

EXEPCIONES

Contra la presente demanda, me permito proponer la siguiente excepción.

1.- PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA:

Excepción que fundamento en el hecho, en que la obligación que se pretende cobrar, dentro de la presente Litis, se hizo exigible, hace más de cinco (5) años y tan solo, hasta el día 25 de julio del 2016, fue que la señora **AURORA HERNANDEZ DE VARGAS**, cónyuge supérstite, del ejecutado señor **MIGUEL VARGAS ALVAREZ (QEPD)**, actuando en su calidad de tercera interesada, se enteró del mandamiento de pago, que recaía sobre su finado cónyuge, percatándose, que dentro del proceso, no se cumplió, con el término señalado, en el Art. 90 del C.P.C., hoy art. 94 del C.G.P.

Lo anterior se da en razón, a que la fecha de vencimiento, para el pago de la obligación, contenida en el pagare, era el día 10 de julio del 2011 y dado a que el mandamiento de pago, se libró y fue notificado por estado, el día 05 de junio del año 2012, fecha en la que por aplicación supra citado art. 90 del C.P.C., hoy Art. 94 del C.G.P., se interrumpiría el termino de prescripción, siempre y cuando, se procediera a notificar personalmente al demandado, dentro del año inmediatamente siguiente, a la fecha en que se libró el mandamiento de pago.

En reiteradas jurisprudencias, la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**, ha sostenido, que con la presentación de la demanda, se interrumpe el término para la prescripción y se impide, que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella, o el del mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado, dentro del término de un (1) año, contado a partir del día siguiente, a la notificación al demandante, de tales providencias, ya sea por estado o personalmente. El término señalado por el precitado artículo 90 es objetivo, ya que lo único, que exige el citado canon, es que dentro de ese lapso de tiempo, se realice dicha notificación, sin que pueda entrarse a analizar, las razones justificativas, por las que no se notificó a tiempo la demanda, y si dicha observancia procesal, es imputable, a la parte demandante o al juez.

En el caso bajo estudio, podemos apreciar claramente, que la parte demandante, no cumplió con la exigencia, del citado Art. 90 del C.P.C., hoy Art. 94 del C.G.P., toda vez, que si el mandamiento de pago, le fue notificado por estado al demandante, el día 05 de junio del 2012, este, tenía hasta el día 05 de junio del 2013, para notificar a la parte demandada, lo cual no sucedió y como se puede constatar, en el registro civil de defunción del finado **MIGUEL ANGEL VARGAS ALVAREZ (Q.E.P.D)**, este falleció, mucho antes, de la presentación de la demanda, lo que impedirá, que en algún momento del proceso, se le llegare a notificar del mandamiento de pago.

Así las cosas, al despacho, no le queda otra alternativa, si no la de declarar probada la **EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA PRESENTE ACCION CAMBIARIA**.



118 (3)

RAFAEL ANTONIO REGUILLO COLLANTE

ABOGADO TITULADO
CARRERA 39 B # 65 - 16 CEL 3215781279
BARRANQUILLA - COLOMBIA

PRETENCIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Solicito declarar en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, probada la excepción propuesta por el suscrito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar, que recaee sobre el inmueble, ubicado en la carrera 22C No. 64 - 76, identificado con la matricula inmobiliaria No. 040-6027, de propiedad del finado **MIGUEL ANGEL VARGAS ALVAREZ (Q.E.P.D)**,

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutante, por los perjuicios y gastos, en que han hecho incurrir a mi representada.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como tales, las mismas, que fueron aportadas, en la solicitud, de **NULIDAD PROCESAL**, impetrada con antelación a este escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente actuación, según lo contemplado en los art. Del 90 de al 99 del C.P.C., art. 94 del C.G.P., los art. 621, 772, 773, 774, 780, 784, 789 del C. Co., la sentencia T-673 del 2010 y demás normas concordantes y aplicables a esta materia.

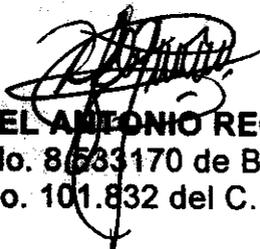
NOTIFICACIONES

La parte demandante, la recibirá en la carrera 50 No 75-111 oficina 201 en Barranquilla.

Mi poderdante, las recibimos en la carrera 22C No. 64 - 76 de esta ciudad.

El suscrito, las recibirá en la secretaria de su Despacho o en la carrera 39B No. 65 - 16 de esta ciudad.

Del Señor Juez,
Atentamente,


RAFAEL ANTONIO REGUILLO COLLANTE.
C.C. No. 8633170 de Barranquilla
T.P. No. 101.832 del C. S. de la J.